



Municipalidad Provincial de  
**HUANCAYO**

Gestión 2019-2022

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO**

Nº **0650-2021-MPH/GPEyT**

Huancayo,

**05 ABR 2021**

**VISTO:**

El Documento-Expediente N° 94079-69586, presentado por **LADY CASTAÑEDA MUNIVE**, quién formula el descargo a la papeleta de infracción N° 007134, y el INFORME TÉCNICO N° 159-2020-MPH-GPEy T/UP, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que faculta a las municipalidades establecer la sanción de clausura de establecimientos comerciales, cuando su funcionamiento se encuentra contraria a Ley, a las normas reglamentarias o atenten contra la seguridad pública, en ese línea el artículo 28° de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, establece que la clausura será impuesta mediante acto resolutivo de manera simultánea a la multa impuesta, la sanción de clausura será temporal de acuerdo a la infracción que tipifica el CUISA, cuyo cierre temporal no excederá 60 días calendarios.

Que, la **Ordenanza Municipal N° 522-MPH/CM**, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en el **artículo 59° literal t)** faculta a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, **organizar el sistema de fiscalización, control y sanciones concordantes con el RASA y CUISA**, norma de mayor jerarquía que se encuentra vigente a partir del día siguiente de su publicación; en ese entender, la Gerencia citada, cuenta con la facultad administrativa de encaminar las acciones de fiscalización de sus competencia.

Que, con fecha 12-02-2021, personal competente de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, a través de la unidad de Fiscalización, intervino el establecimiento comercial, ubicado en el Jr. Loreto N° 1098- Huancayo, de giro "**HOSPEDAJE**", e impuso la papeleta de infracción N° **007134**, a nombre de LADY CASTAÑEDA MUNIVE, por la infracción de: "**POR AMPLIAR EL GIRO AUTORIZADO SIN AUTORIZACION, DE LOCALES CON UN AREA ECONOMICA DE 100 M2 HASTA 500 M2**", la misma que se encuentra tipificado con código de infracción GPEyT 9, del Cuadro único de infracciones y Sancionas administrativas (CUISA) de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM., señalando en el rubro de observaciones: al momento de la inspección se constató que el establecimiento cuenta con licencia municipal de funcionamiento como hospedaje, sin embargo se encontró realizando su actividad como un policlínico (centro de atención y camas de observación) .

Que, mediante Documento-Expediente N° 94079-69586 de fecha 03-03-2021, doña LADY CASTAÑEDA MUNIVE, realiza el descargo a la papeleta de infracción N° 007134, argumentando que la misma adolece de consignación de la hora, asimismo que consignaron como código GBYT 9 lo que genera una insalvable y trascendente incongruencia, que dicha Papeleta no es el reflejo del Acta y finalmente que se ostenta una falsa información en el rubro de datos de la persona fiscalizador, dado que dice "que el supuesto infractor" .



Que, el INFORME TÉCNICO N° 159-2021-MPH/GPEyT/UP refiere: Que, de los actuados que obran el presente acto, que en la Papeleta de Infracción N° 007134 si se consignó la hora : 10:30 a.m, de la misma manera los formatos de las Papeletas tienen ya impreso el Código GPEYT, siendo imposible que el fiscalizador pueda haberse equivocado, de otro lado ni en la PIA y Acta se menciona "Que el supuesto infractor" y ambos documentos si guardan relación . Desvirtuando de esta manera lo argumentado por la administrada LADY CASTAÑEDA MUNIVE, consecuentemente la papeleta de infracción se encuentra firme y reviste de legalidad para los actos subsiguientes que acarrea la infracción; por consiguiente el descargo presentado resulta **IMPROCEDENTE**, por los considerandos expuestos, debiendo clausurarse el establecimiento comercial infraccionado por un periodo de 60 días calendarios.

Que de acuerdo con el Art.13° D.S. N°046-2017-PCM,TUO de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Ley 28976, establece: Las municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a ley; incluyendo las obligaciones derivadas de las inspecciones técnicas de seguridad de las edificaciones, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el art. 46° de la Ley N°27972, Ley orgánica de Municipalidades; concordante con el art. 240° del D.S. N°004-2019-JUS, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General , Ley 27444; en este sentido personal de fiscalización cumpliendo sus funciones realizo la inspección del local comercial en donde el establecimiento viene ampliando el giro autorizado.

Que, el Reglamento de Infracciones y Sanciones aprobado por la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, reconoce como Infracción Administrativa al código **GPEYT 9 "POR AMPLIAR EL GIRO AUTORIZADO SIN AUTORIZACION, DE LOCALES CON UN AREA ECONOMICA DE 100 M2 HASTA 500 M2"** considerando como sanción pecuniaria el 35% de la UIT y como sanción complementaria la CLAUSURA TEMPORAL, establecido en el artículo 3° Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM. Debiéndose de continuar con las acciones de acuerdo a lo normado.

Que, el Despacho de Alcaldía por el Principio de Desconcentración Administrativa establecido por el artículo 83° numeral 83.3 del T.U.O de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el Decreto de Alcaldía N° 008-2016-MPH/A, conexas con el Art. 39 último párrafo de la Ley 27972.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- CLAUSURAR TEMPORALMENTE**, por espacio de 60 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro "**HOSPEDAJE**", ubicado en el Jr. Loreto N° 1098- Huancayo regentado por doña **LADY CASTAÑEDA MUNIVE**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución al Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia Promoción Económica y Turismo, para que conforme a sus facultades prescritas, en la Ley de Procedimiento de Ejecución coactiva N° 26979, ejecute lo ordenando por este despacho, y en su oportunidad inicie el procedimiento de ejecución coactiva de clausura temporal, del establecimiento indicado.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** a la administrada, con las formalidades de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO**  
Gerencia de Promoción Económica y Turismo  
Abog. Hugo Bustamante Toscano  
CORREENTE